

ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR

DEL NOMBRE Y SIMBOLO DISTINTIVO

ARTÍCULO 1: El PARTIDO POPULAR, en lo sucesivo El Partido, es la asociación política de ciudadanas y ciudadanos panameños cuya orientación y militancia estará regida por su Declaración de Principios, este Estatuto, sus Reglamentos y los documentos legales emitidos por sus organismos y autoridades conforme a la Constitución Política, las Leyes y Decretos que les sean aplicables.

Su objetivo permanente es instaurar un régimen político de libertad y justicia social, en la paz y la democracia, que esté comprometido con la promoción de una sociedad participativa y animado por la fraternidad.

ARTÍCULO 2: El símbolo distintivo de El Partido consiste en una bandera rectangular de color azul en la que figuran una estrella de color verde en movimiento hacia delante enmarcada con ribete blanco y el nombre PARTIDO POPULAR en letras gruesas, también de color blanco.

La estrella verde simboliza los valores del humanismo cristiano o integral, la esperanza de un mundo mejor y la trayectoria histórica de El Partido; el azul, la unidad de las corrientes de pensamiento democrático, pluralista e integrador que lo constituyen y, el blanco, la paz, la armonía y el patriotismo civilista que lo inspiran.

ARTICULO 3: Para los fines de su propaganda El Partido podrá utilizar y presentar en diferentes formas y combinaciones el símbolo distintivo previa autorización del Comité Político Nacional.

ARTICULO 4: El nombre Partido Demócrata Cristiano y el símbolo de la estrella verde de cinco puntas sobre fondo blanco son parte de los antecedentes históricos directos y de propiedad intelectual de El Partido.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5: Son miembros de El Partido todos los inscritos en el Partido Demócrata Cristiano al momento del cambio de El Partido y todos los panameños y panameñas mayores de dieciocho (18) años de edad, en pleno goce de sus derechos políticos que acepten la Declaración de Principios, El Estatuto y Reglamentos que rigen El Partido y se

inscriban en los libros del mismo que lleva el Tribunal Electoral.

El Directorio Nacional tiene facultad para decidir sobre el ingreso colectivo a El Partido de grupos y organizaciones. En estos casos podrá ampliar el número de integrantes de los organismos de El Partido, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión en que se decida el ingreso o no.

ARTICULO 6: Los miembros de El Partido tienen lo siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de El Partido;
2. Elegir y ser elegidos a puestos de elección popular y posiciones directivas en los distintos organismos de El Partido conforme se establezca en la legislación electoral, este Estatuto y sus Reglamentos;
3. Recibir formación política e ideológica y capacitación para las diferentes actividades propias de un partido político;
4. Criticar, dentro de la organización y en los organismos correspondientes para ello, las políticas, la conducta o actuaciones de sus dirigentes y el desempeño de los funcionarios públicos, por elección o nombramiento, que sean miembros de El Partido;
5. Garantía del debido proceso en los casos de quejas o acusaciones con relación a su conducta.

ARTICULO 7: Los miembros de El Partido tienen los siguientes deberes:

1. Participar en las actividades y campañas que organicen los organismos directivos de El Partido;
2. Participar en un Comité de Base;
3. Participar en las organizaciones de la sociedad civil de la comunidad, para el logro del bienestar de los asociados;
4. Participar en los programas de formación ideológica, capacitación política y estudio de los problemas del estado y la sociedad y en la formulación de propuestas y políticas conducentes a su solución;
5. Fortalecer el desarrollo de la organización de El Partido como instrumento de participación cívica, en ejercicio efectivo de sus derechos ciudadanos y en la vida política del Estado;
6. Acatar y hacer acatar, así como divulgar, cuando ello proceda, las decisiones políticas que emanen de los organismos de dirección de El Partido;
7. Promover la adhesión de nuevos miembros a El Partido;
8. Divulgar y difundir el proyecto político y el plan de gobierno de El Partido y luchar por su ejecución en la sociedad y la organización del Estado;
9. Renunciar a su cargo en El Partido si acepta una de responsabilidad y representación política en un gobierno que El Partido no integre a menos que, el Comité Político Nacional apruebe esa participación. Cualquier duda sobre el carácter político de un cargo, el Comité Político Nacional decidirá. El Consejo Nacional de Etica conocerá de estos casos, si a ello hubiera lugar, para adoptar las medidas disciplinarias pertinentes.

10. Defender permanentemente los Derechos Humanos y Sociales de los ciudadanos, el Estado de Derecho y la Soberanía Nacional y Popular;
11. Cumplir periódicamente con las cuotas que los organismos de El Partido establezcan, sean éstas en dinero, especie o trabajo por un valor no inferior a diez balboas (B/.10.00) anuales y las condiciones extraordinarias que se establezcan;
12. Guardar lealtad a El Partido así como respeto y consideración a sus copartidarios.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE BASE, CORREGIMIENTOS, DISTRITOS, PROVINCIAS, REGIONES Y COMARCAS

1. DEL COMITÉ DE BASE

ARTICULO 8: El comité de Base es el organismo primario de El Partido y lo componen cinco (5) o más miembros de El Partido que vivan en un mismo barrio, trabajen en un mismo lugar o tengan una actividad común, sea ésta comunitaria, gremial, profesional o sindical y debe actuar como un equipo de trabajo. Podrán participar, además, ciudadanos independientes no inscritos en ningún partido político, previa autorización de la Directiva del Comité de Base.

Para su constitución deberán reunirse y dejar constancia en un acta de la cual enviarán una copia a la Directiva del corregimiento respectivo o, de no existir, al organismo vigente inmediatamente superior. Este deberá informar, lo antes posible, a los organismos superiores pertinentes.

El Comité de Base deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y enviar copia del acta de cada reunión al organismo superior inmediato vigente.

ARTICULO 9: La Directiva del Comité de Base estará integrada por un Presidente quien dirigirá las reuniones y será el responsable principal de la organización y funcionamiento del comité; un Secretario que levantará el acta de lo discutido y aprobado en cada reunión y transmitirá la información a los demás miembros del comité y, un Tesorero que promoverá y controlará la movilización de recursos y cotizaciones de los miembros sean estas en dinero, trabajo o especie.

ARTICULO 10: El comité de Base debe cumplir y desarrollar sus funciones en materia de: Desarrollo Humano y acción comunitaria, organización interna, difusión y proselitismo de los principios, programa y línea política de El Partido; propaganda, penetración política y de acción electoral especificadas en el manual del comité de base que será aprobado por el Secretariado Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional.

ARTICULO 11: Los miembros de El Partido que aspiren a una candidatura a puesto de elección popular, sea ésta a legislador, alcalde o representante de corregimiento, deberá comprometer su labor partidaria la promoción, apoyo y fortalecimiento de los comités de base de su circunscripción.

2. DEL CONGRESO DE CORREGIMIENTO

ARTICULO 12: El Congreso de Corregimiento lo integran todos los miembros inscritos residentes en el corregimiento, que participen y estén debidamente acreditados como integrantes de un comité de base. Se convocará cada tres (3) años de manera ordinaria y extraordinariamente fuera de éste término por convocatoria de la Directiva del Corregimiento, de la Distrital, la Provincial, Regional o Comarcal o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los miembros inscritos residentes en el corregimiento, integrantes de los comités de base.

En cada Congreso se elegirá una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán los responsables del acta y demás documentos.,

El Congreso de Corregimiento Extraordinario sólo conocerá de los asuntos para los cuales fue convocado.

Además de la fecha precisa en la que se cumple el periodo estipulado, la convocatoria del congreso podrá hacerse desde seis (6) meses hasta seis (6) meses después de dicha fecha, según las consideraciones prácticas y las conveniencias políticas que surjan.

ARTICULO 13: Corresponde a los miembros de El Partido en el Congreso de Corregimiento:

1. Postular el candidato a representante del corregimiento y su suplente con base en los acuerdos políticos y reglamentarios adoptadas por los organismos competentes de El Partido, a menos que el Comité Político Nacional determine que las postulaciones se harán por primarias o un congreso jerárquicamente superior. De no realizarse las postulaciones en el plazo estipulado corresponderá a la Directiva Provincial, Regional o Comarcal ésta responsabilidad dentro de los próximos seis meses;
2. Elegir al Secretario General y al Subsecretario General de la Directiva de Corregimiento;
3. Aprobar o rechazar, por votación directa de los miembros inscritos, las iniciativas o propuestas que sometan a su consideración los organismos directivos de El Partido o sus propios miembros;
4. Elegir por votación directa a los delegados del corregimiento y del distrito al Congreso Distrital, de acuerdo a este Estatuto y al Reglamento que dicte el organismo competente

de El Partido.

3. DE LA DIRECTIVA DE CORREGIMIENTO

ARTICULO 14: La Directiva de Corregimiento se integra por el Secretario General, el Subsecretario, electos por votación directa de los miembros de El Partido residentes en el corregimiento, y tres (3) directivos designados por el Secretario General de la Directiva de Corregimiento por un período de tres (3) años. Esta elección deberá celebrarse conforme a reglamento emitido por el Directorio Nacional.

ARTICULO 15: Son funciones de la Directiva de Corregimiento:

1. Ejercer la representación política de El Partido y organizar el mismo en su circunscripción de acuerdo a reglamento que apruebe el Directorio Nacional.
2. Dirigir las actividades de El Partido en el Corregimiento;
3. Promover la organización y funcionamiento de comités de base y comisiones de trabajo cuyo propósito principal es el de estudiar y difundir los principios y el programa de El Partido y realizar tareas de proselitismo y propaganda política en el corregimiento;
4. Cooperar activamente con las actividades, campañas y tareas que emprendan los organismos distrital, provincial, regional, comarcal o nacionales de El Partido;
5. Reunirse, como mínimo, una vez al mes y remitir las copias de las actas de sus reuniones a la Directiva Distrital;
6. Llevar un registro de miembros y simpatizantes, de los comités de base y comisiones de trabajo;
7. Asignar responsabilidades y tareas específicas a los comités de base, comisiones de trabajo y a los miembros de El Partido y supervisar su ejecución y cumplimiento;
8. Convocar y fijar la sede del Congreso de Corregimiento.

4. DEL CONGRESO DISTRITAL

ARTICULO 16: El Congreso Distrital es el máximo organismo de El Partido en el distrito y estará integrado por los miembros de El Partido indicados en el artículo siguiente. Se reúne ordinariamente cada tres (3) años y extraordinariamente cuando lo convoquen los organismos nacionales facultados por este Estatuto, la Directiva Provincial, Regional o Comarcal, la Directiva Distrital; o a solicitud de la mayoría de las Directivas de Corregimiento del respectivo distrito. El Congreso Distrital Extraordinario sólo conocerá los asuntos para los cuales fuere convocado. El Congreso Distrital Ordinario debe ser precedido por la elección de los Delegados de Corregimiento.

En cada Congreso se elegirá una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán los responsables del acta y demás

documentos.

Además de la fecha precisa en la que cumple el período estipulado la convocatoria del congreso podrá hacerse desde seis (6) meses antes hasta seis (6) meses después de dicha fecha, según las consideraciones prácticas y las conveniencias políticas que surjan.

ARTICULO 17: Integran el Congreso Distrital:

1. Los miembros de la Directiva Distrital;
2. Los Delegados de los corregimientos del distrito al Congreso Distrital.
3. Los delegados del distrito al Congreso Distrital;
4. Los Legisladores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento o Concejales y sus respectivos suplentes de la circunscripción del distrito que sea miembros inscritos de El Partido.

ARTICULO 18: Corresponde al Congreso Distrital:

1. Determinar la participación política de El Partido en el distrito de acuerdo con la orientación política de los organismos nacionales y provinciales, regionales o comarcal;
2. Postular a los candidatos a puestos de elección popular en el distrito, en concordancia con los acuerdos políticos y las reglamentaciones adoptadas por los organismos nacionales y provinciales, regionales o comarcales competentes de El Partido, a menos que el Comité Político Nacional determine que las postulaciones se harán por primarias o un congreso jerárquicamente superior.
3. Recibir, analizar y aprobar o rechazar los informes que le presente la Directiva Distrital y las comisiones que designe;
4. Elegir a los integrantes de la Directiva Distrital.

5. DE LA DIRECTIVA DISTRITAL

ARTICULO 19: La Directiva Distrital, es el organismo encargado de la representación política y la organización de El partido en dicha circunscripción. Es elegida por el Congreso Distrital para un periodo de tres (3) años y se integra por un Secretario General del Distrito, un Subsecretario General y los Secretarios y Subsecretarios de Organización, Formación, Finanzas, Comunicación y Propaganda, Asuntos Legales y Proselitismo y los Presidentes o Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial, del distrito.

Los Legisladores, cuando el distrito corresponda al circuito electoral que los eligió, el Alcaldes, los Concejales, los Representantes de Corregimiento y sus suplentes que sean miembros de El Partido podrán participar con derecho a voz.

Los subsecretarios tendrán derecho a voz y reemplazarán de pleno derecho a los Secretarios en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 20: Son obligaciones de la Directiva Distrital:

1. Reunirse, por lo menos, una vez al mes y remitir copia de las actas de sus reuniones a la Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
2. Ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas de los organismos nacionales y provincial, regional o comarcal;
3. Supervisar la constitución y funcionamiento de las directivas de corregimiento y reorganizar, con carácter provisional, los organismos de corregimiento que han dejado de funcionar o cumplir con sus obligaciones estatutarias, hasta tanto sean elegidos como lo establece el Estatuto;
4. Crear organismos de coordinación para llevar a cabo la acción comunitaria que responda y atienda las necesidades específica del distrito;
5. Llevar un registro de los miembros inscritos, de los Comités de Base, de las directivas de corregimiento y demás comisiones de trabajo y asignarles responsabilidades y tareas específicas;
6. Mantener informados y orientar a los organismos de corregimiento sobre las políticas y acciones de El Partido;
7. Presentar inquietudes y sugerencias a los organismos provinciales, regionales o comarcales sobre asuntos de El Partido y el distrito;
8. Organizar cursos, seminarios y conferencias de capacitación política y formación ideológica en concordancia y coordinación con los programas nacionales de formación;
9. Promover, organizar y administrar los recursos distritales de El Partido.
10. Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, con la ratificación de la Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
11. Presentar informes políticos y del estado de la organización en el distrito al Congreso Distrital Ordinario;
12. Convocar y fijar la sede del Congreso Distrital.

ARTICULO 21: Cuando sea políticamente conveniente se podrán crear organismos de coordinación, por iniciativa y bajo la autoridad de la Directiva Distrital con la participación de los organismos directivos de los corregimientos correspondientes. El Directorio Nacional reglamentará esta materia en cuanto a la integración y las funciones de tales organismos de coordinación.

6. DEL CONGRESO PROVINCIAL, REGIONAL O COMARCAL

ARTICULO 22: El Congreso Provincial, Regional o Comarcal es el máximo organismo de El partido en la provincia, región o comarca. Se reúne ordinariamente cada tres (3) años y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Político Nacional, la Directiva

Provincial, Regional o Comarcal, o a solicitud de la mayoría de las Directivas Distritales. El Congreso Provincial, Regional o Comarcal extraordinario sólo conocerá los asuntos para los cuales fuere convocado.

Previa a la reunión ordinaria del Congreso Provincial, Regional o Comarcal, deberán haberse realizado la mayoría de los Congresos Distritales de la provincia, región o comarca respectiva. En cada congreso se elegirá una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán responsables del acta y demás documentos.

Además de la fecha precisa en la que se cumple el período estipulado, la convocatoria del congreso podrá hacerse desde seis (6) meses antes hasta seis (6) meses después de dicha fecha, según las consideraciones prácticas y las conveniencias políticas que surjan.

ARTICULO 23: Integran el Congreso Provincial, Regional o Comarcal:

1. La Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
2. Los Secretarios Generales y los Subsecretarios de las Directivas Distritales reconocidas por la Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
3. Los Secretarios Generales de las Directivas de Corregimiento reconocidas por la Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
4. Los Presidentes o Secretarios Provinciales, Regionales o Comarcales de los Organismos de Acción Sectorial aprobados por el Directorio Nacional según el Reglamento de los grupos sectoriales;
5. Los Legisladores de la provincia, regiones o comarcas y sus Suplentes, el Gobernador, los Alcaldes y Vicealcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento y sus suplentes que estén inscritos en El Partido;
6. Los Delegados de Corregimiento y Distritales de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y el reglamento que a tal efecto apruebe el Directorio Nacional.

ARTICULO 24: Corresponde al Congreso Provincia, Regional o Comarcal:

1. Determinar la participación política de El Partido en la provincia, región o comarca, en concordancia con la orientación política que emane de los organismos nacionales competentes;
2. Postular candidatos a puestos de elección popular en la provincia, región o comarca, en concordancia con los acuerdos políticos y reglamentaciones adoptadas por los organismos nacionales competentes de El Partido; a menos que el Comité Político Nacional determine que las postulaciones se harán por primarias o un congreso jerárquicamente superior;
3. Elegir al Secretario General Provincial, Regional o Comarcal y tres (3) Subsecretarios quienes presidirán la Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
4. Elegir a los Secretario Provinciales, Regionales o Comarcales de Organización, Formación, Comunicación, Finanzas, Prensa y Propaganda, Asuntos Legales y

Proselitismo y sus respectivos subsecretarios;

5. Recibir, evaluar y aprobar o rechazar los informes políticos, administrativos y organizativos presentados por la Directiva Provincial, regional o Comarcal y enviar copia de los mismos a los organismos nacionales.

7. DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL, REGIONAL O COMARCAL

ARTICULO 25: La Directivas Provincial, Regional o Comarcal es el organismo que tiene a su cargo la organización de El Partido en su circunscripción y ejerce su representación política en la misma. Es elegida por votación en el Congreso Provincial, Regional o Comarcal para un período de tres (3) años. Se integra por el Secretario General Provincial, Regional o Comarcal, tres (3) Subsecretarios y los Secretarios Provinciales, Regionales o Comarcales de Organización, Formación, Finanzas, Comunicación y Propaganda, Asuntos Legales y Proselitismo; los Presidentes o Secretarios Generales Provinciales, Regionales o Comarcales de los Organismos de Acción Sectorial.

Participación con derecho a voz en la Directiva Provincial, Regional o Comarcal los miembros inscritos de El Partido que sean Legisladores del o los circuitos electoral de la provincia, región o Comarca, el Gobernador, el Vicegobernador y los Alcaldes y Vicealcaldes de distrito.

Los subsecretarios tendrán derecho a voz y reemplazarán de pleno derecho a los secretarios en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 26: Son obligaciones de la Directiva Provincial, Regional o Comarcal:

1. Sesionar una vez a la semana y remitir copia del acta de sus reuniones al Secretariado Ejecutivo Nacional;
2. Ejecutar las resoluciones o instrucciones emanadas de las autoridades nacionales o reclamarlas cuando éstas no se envíen con regularidad;
3. Desarrollar la organización de El partido a través de las directivas distritales y de corregimiento. Poner en ejecución aquellas que hayan dejado de funcionar o cumplir sus obligaciones estatutarias en su lugar los organismos provisionales necesarios hasta tanto se realicen las elecciones, tal como lo establece este Estatuto;
4. Llevar un registro de las directivas de distrito y de corregimiento de su circunscripción y de los miembros inscritos y asignarles tareas y responsabilidades específicas;
5. Mantener informados y orientar a los organismos y mantener informada a la membresía de El Partido en la provincia, región o comarca sobre las decisiones que adopten la dirección provincial, regional o comarcal y nacional;
6. Plantear inquietudes, sugerencias y propuestas políticas a los organismos nacionales sobre asuntos de El Partido y de la provincia, región o comarca;
7. Organizar cursos, seminarios y conferencias de capacitación política, formación ideológica y sobre temas de interés nacional y provincial, regional o comarcal en

- coordinación con los programas nacionales de formación;
8. Promover, organizar y administrar los recursos provinciales, regionales o comarcales de El partido. El veinticinco por ciento (25%) de lo colectado de cuotas por la Directiva Provincial o Regional será remitido al Secretariado Ejecutivo Nacional como contribución mínima para los gastos de funcionamiento de los organismos nacionales;
 9. Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, con la ratificación del Secretariado Ejecutivo Nacional hasta que el Congreso Provincial, Regional o Comarcal haga nuevas designaciones;
 10. Presentar informes políticos y del estado de la organización al Congreso Provincial, Regional o Comarcal;
 11. Convocar y fijar la sede del Congreso Provincial, Regional o Comarcal;
 12. Ratificar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67, a los miembros del Consejo Provincial, Regional o Comarcal de Ética.

ARTICULO 27: Cuando sea conveniente el Directorio Nacional podrá crear organismos regionales. El Comité Político Nacional reglamentará esta materia en cuanto a la integración y las funciones de tales organismos de coordinación.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 28: Todo miembro de El Partido que aspire a un cargo de elección interna o popular deberá presentar, con la anticipación que establezca el Consejo Nacional de Ética, certificación de la Secretaria de Formación, en que conste que ha recibido formación político ideológica básica y una certificación de la Secretaría de Finanzas nacional o provincial de que se encuentra al día en sus obligaciones financieras con El Partido.

No obstante, lo dispuesto en este Estatuto en relación con el sistema de las postulaciones de candidatos a Legisladores, Alcaldes, Concejales o Representantes de Corregimiento, el Comité Político Nacional podrá disponer, previa consulta con los organismos territoriales, que dichas postulaciones se realicen mediante Elecciones Primarias, Congresos Provinciales, Regionales o Comarcales, de Circuito Electoral, Distritales, Corregimiento o de un grupo de Corregimientos. Así como hacer excepción de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en igualdad de oportunidades de los miembros atendiendo a las circunstancias geográficas y políticas correspondientes.

La celebración de cada congreso deberá estar precedida de avisos públicos y de la publicidad interna y externa para conocimiento de todos los miembros de El Partido, con diez (10) días de antelación, tales como anuncios en radioemisoras, periódicos o tableros y murales internos en las oficinas de El Partido.

ARTICULO 29: Los miembros inscritos que reciban salario de El Partido o de los institutos de formación, que están vinculados explícitamente al Partido, podrán votar en las elecciones internas, pero no postularse a ningún cargo de elección de El Partido.

CAPITULO V DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 30: El Directorio Nacional determinará la política a seguir para la elección de delegados nacionales en cada corregimiento y su representatividad en los congresos de distrito, provincias, regiones o comarcas y en el Congreso Nacional tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La cantidad de miembros legalmente inscritos en El Partido en cada corregimiento y,
2. La cantidad de votos presidenciales recibidos por El Partido en el corregimiento en las últimas elecciones nacionales.

ARTICULO 31: Los delegados a los congresos serán elegidos por un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos. Cada delegado tendrá un suplente, elegido el mismo día por orden de votación, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

Los delegados que, a la vez, tienen derecho a voto en los congresos por derecho propios, deberán ejercer el sufragio en la calidad que le otorga el derecho propio y no como delegado. En este caso el delegado suplente será quien ejercerá el derecho a voto en el congreso respectivo.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS NACIONALES

1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32: La autoridad y la dirección de El Partido está a cargo de los siguientes organismos:

1. Congreso Nacional;
2. Directorio Nacional;
3. Comité Político Nacional;
4. Secretariado Ejecutivo Nacional;
5. Consejo Nacional de Etica;
6. Junta Consultiva;
7. Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros.

ARTICULO 33: Todos los organismos de El Partido tienen la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los organismos que les sean inferiores en jerarquía. En el ejercicio de esta facultad, los organismos nacionales podrán suplir las deficiencias graves de los organismos que les sean subalternos, a fin de asegurar el funcionamiento regular de El partido y la realización adecuada de las actividades partidarias.

ARTICULO 34: Las actas del Congreso Nacional y del Directorio Nacional, deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Dichas actas deberán archivar en estricto orden y estarán bajo el cuidado del Secretario General de El Partido, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

ARTICULO 35: Las autoridades partidarias por elección, lo serán por un período de tres (3) años y podrán ser reelectas. Quienes ocupen cargos que no fueren sometidos a elección cuando corresponda, continuarán en sus funciones hasta que se realicen las elecciones respectivas.

ARTICULO 36: Cuando un miembro de El Partido sea designado a más de un cargo por nombramiento o elección, en los mismos o en diferentes niveles de jerarquía, deberá optar por uno de ellos. Este principio se aplicará dentro de los organismos territoriales y sectoriales de El Partido.

Los cargos directivos que sean ocupados por los miembros, que de acuerdo a la Ley, deban renunciar a El Partido con ocasión de haber sido nombrados en algún puesto público de aquellos que sean incompatibles con la participación activa en política partidista, serán ocupados por el suplente y en su defecto, la vacante será llenada conforme a lo establecido en este Estatuto.

Los miembros que renuncien a El Partido por determinación de la ley y que, luego de cumplido su cargo oficial, se inscriban y reincorporen al mismo tendrán derecho a que se compute el tiempo de pertenencia anterior a la renuncia para los efectos de los derechos consagrados en este estatuto.

Los miembros de El Partido que ejerzan cargos gubernamentales provistos de mando y jurisdicción o responsabilidad política, de acuerdo con determinación del Comité Político Nacional, deberán separarse del cargo en El Partido si se comprueba que el ejercicio del cargo gubernamental resulta incompatible con el cabal cumplimiento de sus funciones partidarias. El Consejo Nacional de Etica tendrá competencia para dirimir controversias en estos casos y el Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros, será puesto en conocimiento de los mismos.

Cuando un miembro de El Partido participe en cargos gubernamentales en representación

política de El Partido, el Comité Político Nacional establecerá un comité de coordinación entre las autoridades partidarias y tales funcionarios públicos.

ARTICULO 37: La ausencia de los miembros de cualquier organismo de dirección, a cuatro (4) reuniones consecutivas en el curso de 30 días o dieciséis (16) alternadas en el curso de un (1) año, producirá la vacante absoluta de su cargo. Para tal caso, no se le considerarán las ausencias justificadas previamente ante quien presida el organismo.

Quien presida el organismo, deberá poner en conocimiento al que infrinja la norma y se le concederán diez (10) días para que responda lo cual será evaluado por el organismo. En caso de no hacerlo se llenará la vacante tal como establece este Estatuto.

ARTICULO 38: El quórum en las sesiones de todos los organismos de El partido se integrará con más de la mitad de sus miembros. Si en la sesión convocada no se integrare el quórum, quien la hubiere convocado podrá formular un segundo llamado a reunión, media hora después del primer llamado y la reunión se efectuará con los asistentes, siempre que estos constituyan el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del organismo.

ARTICULO 39: Salvo el caso que este Estatuto establezca lo contrario, en todos los organismos de El Partido las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva en que haya quórum. Quien presida la reunión sólo podrá votar si su voto dirime en caso de empate. Las reconsideraciones del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El voto será secreto pero podrá ser nominal si lo acuerda la mayoría de los asistentes a la reunión del organismo. La votación también podrá efectuarse por aclamación unánime de los miembros del organismo.

ARTICULO 40: Los candidatos a Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Subsecretarios Generales, miembros del Secretariado Ejecutivo Nacional, miembros del Comité Político Nacional y del Consejo Nacional de Etica, deberán tener más de 25 años de edad y presentar sus postulaciones ante el Consejo Nacional de Etica o la entidad que el mismo designe para tales efectos, y aportarán lo siguiente:

1. Certificación de la Secretaría de Formación en que conste que el candidato ha asistido a un mínimo de tres (3) seminarios de formación ideológica;
2. Certificado de la Secretaría General donde conste que el candidato tiene un mínimo de tres (3) años de estar legalmente inscrito en El Partido.

Los candidatos a delegados y a cargos directivos de El Partido tendrán que estar, antes de su postulación, debidamente inscritos en el Tribunal Electoral. Además, deberán presentar certificación de las Secretarías Nacionales de Finanzas y de Formación en las

cuales conste que se encuentran al día en sus obligaciones financieras y de haber recibido formación ideológica básica.

Exceptuando la inscripción en el Tribunal Electoral los demás requisitos podrán ser dispensados cuando, a criterio del Comité Político Nacional, sea conveniente para El Partido hacer una excepción que se extenderá en igualdad de oportunidades a todos los miembros. Para tal efecto se requiere el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes.

La postulación del Secretario General y los tres (3) Subsecretarios Generales serán presentadas conjuntamente.

PARAGRAFO: El Comité Político Nacional podrá dispensar, igualdad de condiciones de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 a quienes aspiren a cargos a puestos directivos en El Partido para el Congreso Nacional en que se elegirán a las nuevas autoridades partidarias.

2. DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 41: El Congreso Nacional es el máximo organismo de El partido y tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. Sus decisiones son obligatorias, finales, definitivas e inapelables para todos los organismos, dependencias y miembros de El partido. Se reúne ordinariamente cada tres (3) años y las fechas específicas, para su reunión, serán determinadas por el Directorio Nacional o el Comité Político Nacional o a solicitud de por lo menos la mayoría de las Directivas Provinciales, regionales y Comarcales o del veinte por ciento (20%) de los Delegados principales del Congreso Nacional.

El Congreso Nacional igualmente podrá reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, para lo cual será convocado por el Directorio Nacional o el Comité Político Nacional o a solicitud de por lo menos la mayoría de las Directivas Provinciales, Regionales y Comarcales de El partido o del veinte por ciento (20%) de los Delegados principales del Congreso Nacional, El Congreso Nacional extraordinario solo conocerá de los asuntos para los cuales fuere convocado.

El Congreso Nacional será dirigido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales elegirá el propio congreso de entres sus integrantes conforme al siguiente artículo. Esta directiva será responsable del acta y la documentación del congreso.

Además de la fecha precisa en la que se cumple el período estipulado, la convocatoria del congreso podrá hacerse desde seis (6) meses antes hasta seis (6) meses después de dicha fecha, según las consideraciones prácticas y las conveniencias que surjan.

ARTICULO 42: Integran el Congreso Nacional:

1. Los miembros del Comité Político Nacional;
2. Los miembros principales del Secretariado Ejecutivo Nacional;
3. Los miembros principales del Consejo Nacional de Etica y el Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros y sus Suplentes;
4. El Secretario General y los Subsecretarios de cada Directiva Provincial, Regional o Comarcal;
5. Los Presidentes o Secretarios Generales de los Organismos Sectoriales, siempre que estén debidamente organizados, conforme al Reglamento aprobado por el Directorio Nacional;
6. El presidente y Vicepresidentes de la República, Ministros de Estado, los Directores de entidades autónomas o semiautónomas del Estado, los Legisladores y sus Suplentes, los Diputados al PARLACEN y sus suplentes, los Gobernadores y Vicegobernadores, los Alcaldes y Vicealcaldes, los Concejales y Representantes de Corregimientos, siempre que estén inscritos en El Partido y no tengan derecho a participar de acuerdo a los otros numerales de este artículo.
7. Los Delegados de Corregimiento y Distritales;
8. Los miembros de la Junta Consultiva.

ARTICULO 43: Corresponde al Congreso Nacional:

1. Aprobar o no, las reformas al Estatuto, la Declaración de Principios y el Proyecto Político de El Partido;
2. Determinar la orientación política general de El Partido;
3. Postular al candidato a la Presidencia de la República cuando la postulación sea por alianza y el candidato hubiese sido escogido por otro partido en elección primaria;
4. Dictar su reglamento interno;
5. Decidir las alianzas o la fusión con otro u otros partidos políticos;
6. Decidir sobre la disolución de El Partido;
7. Elegir al Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes de El partido, a veintidós (22) de los miembros del Comité Político Nacional, al Secretariado Ejecutivo Nacional, a los miembros del Consejo Nacional de Etica y al Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros. Con excepción del Secretario General y los tres (3) Subsecretarios Generales, los cuales serán elegidos conjuntamente, los demás secretarios y dignatarios nacionales, serán elegidos individualmente;
8. Pronunciarse sobre informes y propuestas que someta a su consideración el Directorio Nacional, el Comité Político Nacional o las comisiones que designe;
9. Todas las que le correspondan en su condición de Órgano Supremo de El Partido o por disposición de la Ley.

ARTICULO 44: La postulación para el cargo de Presidente de la República se efectuará mediante elección primaria, siempre y cuando no lo haya sido por elección primaria de

otro partido aliado. La reglamentación de la elección primaria la hará el Consejo Nacional de Etica con la aprobación del Comité Político Nacional.

En caso de ausencia absoluta del candidato presidencial y si no hubiere tiempo para celebrar nuevas elecciones primarias, el Directorio Nacional hará la nueva postulación. Los candidatos a Vicepresidentes de la República serán designados por el candidato presidencial y ratificados por el Directorio Nacional.

3. DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO 45: El Directorio Nacional es la máxima autoridad de El Partido, durante el receso del Congreso Nacional y tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. Se reúne ordinariamente cada tres (3) meses y las fechas específicas, para su reunión, serán determinadas por el Comité Político Nacional o a solicitud de por lo menos la mayoría de las Directivas Provinciales, Regionales o Comarcal de El Partido.

En caso que la reunión trimestral no se lleve a cabo, la siguiente reunión que efectúe se considerará como ordinaria, salvo disposición expresa del Comité Político Nacional.

El Directorio Nacional igualmente podrá reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, para lo cual será convocado por el Comité Político Nacional a solicitud de la mayoría de las directivas provinciales, regionales o Comarcales de El Partido o el veinte por ciento (20%) de los Directores principales. El Directorio Extraordinario solo conocerá de los asuntos para los cuales fuere convocado.

El Directorio Nacional será dirigido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos por el propio directorio de entre sus integrantes conforme al siguiente artículo. Esta directiva será responsable del acta y la documentación del directorio

ARTÍCULO 46: Integran el Directorio Nacional:

1. Los miembros del Comité Político Nacional;
2. Los miembros principales del Secretariado Ejecutivo Nacional;
3. Los miembros principales del Consejo Nacional de Ética;
4. Los Secretarios Generales y los Subsecretarios de las Directivas Provinciales, Regionales o Comarcales;
5. Los Presidentes o Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial;
6. Los Coordinadores Provinciales de la, facción de Alcaldes;
7. Los Coordinadores Provinciales de la facción de Concejales y Representantes de Corregimientos;
8. El Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros;
9. Los miembros de la Junta Consultiva.

ARTÍCULO 47: Son atribuciones del Directorio Nacional:

1. Las que le delegue el Congreso Nacional;
2. Convocar al Congreso Nacional y fijar su sede;
3. Nombrar y ampliar el número de miembros de los organismos de El Partido;
4. Adoptar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de los organismos de El Partido;
5. Aprobar el Programa de Gobierno;
6. Establecer la estrategia política de acuerdo con la orientación política general aprobada por el Congreso Nacional;
7. Llenar las vacantes temporales o absolutas de los integrantes del Comité Político Nacional;
8. Llenar vacantes temporales o definitivas del Consejo Nacional de Ética;
9. Aprobar las recomendaciones de reformas al Estatuto, la Declaración de Principios y el Proyecto Político de El Partido para el Congreso Nacional.

4. DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 48: El Comité Político Nacional es el organismo de dirección política de El Partido en receso del Congreso Nacional y del Directorio Nacional. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y organismos de El Partido.

ARTÍCULO 49: El Comité Político Nacional lo integran:

1. El Presidente de El Partido;
2. Los cuatro (4) Vicepresidentes de El Partido;
3. El Secretario General de El Partido;
4. Veintidós (22) miembros de El Partido elegidos por el Congreso Nacional;
5. El Coordinador de la Bancada de El Partido en la Asamblea Legislativa;
6. El Coordinador de la Bancada de El Partido en el Parlamento Centroamericano;
7. El Coordinador Nacional de los Representantes y Alcaldes de El Partido;
8. El Presidente de la Junta Consultiva con derecho a voz y voto y sus miembros con derecho a voz;
9. Los Secretarios Generales Provinciales, Regionales o Comarcales;

El quórum lo constituye doce (12) miembros tomando como base para el mismo los numerales 1,2,3 y 4 de éste artículo, entendiéndose que, para presidir la reunión, debe asistir el Presidente de El Partido o, en su defecto, uno (1) de los Vicepresidentes de El Partido.

El Comité Político Nacional se reunirá de forma ordinaria quincenalmente extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de El Partido.

Las actas serán llevadas por un miembro designado por el Presidente como Secretario

Técnico del comité.

En caso de una situación política excepcional se citará al Comité Político Nacional de inmediato especificándose, en la convocatoria, el carácter excepcional de la reunión ,y la decisión se adoptará con los presentes una vez transcurridos los dos llamados de que trata el artículo 38 para dar inicio formal a la reunión.

ARTÍCULO 50: Los Subsecretarios Nacionales del Secretariado Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial, podrán asistir a las reuniones del Comité Político Nacional con derecho voz.

ARTÍCULO 51: Corresponde al Comité Político Nacional:

1. Establecer las directrices de acción política en base a la estrategia trienal aprobada en el Congreso Nacional y al plan anual de acción política aprobado por el Directorio Nacional;
2. Interpretar la Declaración de Principios, el Estatuto, los reglamentos, el Proyecto Político y el Plan de Gobierno de El Partido con excepción de lo relativo a procesos disciplinarios y de elecciones internas;
3. Aprobar los acuerdos y pactos políticos operativos que realice El Partido con otras fuerzas políticas;
4. Elaborar y aprobar, en primera instancia, su reglamento interno;
5. Aprobar, en primera instancia, los reglamentos que desarrollan este Estatuto y presentarlos al Directorio Nacional para su ratificación o rechazo;
6. Definir los objetivos políticos que orientarán la elaboración del presupuesto anual de El Partido;
7. Analizar la coyuntura nacional y orientar al país y a los miembros de El Partido en las acciones más convenientes en cada caso;
8. Recurrir a los Grupos de Acción Sectorial de El Partido, y a miembros o no del El Partido para que lo ilustren sobre temas específicos de incumbencia, para el país o El Partido;
9. Comunicar o instruir, a través del Presidente de El Partido, sobre sus decisiones para que sean transmitidas o divulgadas por los mecanismo partidarios o los medios que éste considere más convenientes;
10. Convocar al Directorio Nacional;
11. Rendir un informe de su gestión cada vez que se reúna el Directorio Nacional o el Congreso Nacional;
12. Notificar al Directorio Nacional de las vacantes que se produzcan en su seno par que sean llenadas por éste;
13. Decidir la afiliación de El Partido a las organizaciones políticas internacionales que compartan sus principios políticos;
14. Decidir sobre el carácter político o directivo de los cargos de responsabilidad política o de dirección gubernamental y autorizar la participación de miembros de El Partido en dichos cargos en administraciones donde El Partido no forme parte de la alianza gubernamental;

15. Por iniciativa del candidato presidencial si es miembro de El Partido o del Presidente de El Partido si no lo es ; designar los miembros, establecer la fecha de inicio de funciones y la fecha de transferencia de poderes, del Comité Central de Campaña y aprobar sus reglamentos,
16. Aprobar, con o sin modificaciones, el reglamento de elecciones primarias propuesto por el Consejo Nacional de Ética;
17. Decidir, en cada caso, si la postulación de candidatos a puestos de lección popular va a realizarse por el congreso más inmediato, por un congreso superior, por elección primaria o en base a acuerdos de postulación electoral con otros partidos;
18. Autorizar o negar la participación de miembros de El Partido como candidatos a puesto de elección popular, de forma independiente o por otros partidos con los que El Partido no haya celebrado una alianza para tales propósitos;
19. Llevar sus actas;
20. Atender y resolver todas aquellas situaciones que no hayan sido previstas en este Estatuto y sus reglamentos;
21. Las demás que señalen el Estatutos y los Reglamentos de El Partido.

5. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 52: El Presidente de el Partido es el Representante Legal del mismo y su vocero oficial en asuntos políticos, de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Directorio Nacional, en concordancia con la orientación general y específica del Congreso Nacional y el Comité Político Nacional.

El Presidente de El Partido tiene la responsabilidad de dirigir las relaciones internaciones del mismo y ejerce su representación en el exterior en concordancia con el Directorio Nacional. El Presidente conducirá las acciones organizativas y administrativas de El Partido con miras a que reflejen las decisiones políticas del Congreso Nacional, del Directorio Nacional y del Comité Político Nacional y para ello, mantendrá una relación estrecha de comunicación y coordinación con el Secretario General de El Partido.

El Presidente de El Partido es miembro ex officio de todos los organismos de El Partido exceptuando al Consejo Nacional de Ética, pero no contará para el quórum.

El Presidente tendrá la responsabilidad de promover contribuciones regulares y extraordinarias a los fondos de El Partido y la de supervisar la recaudación y administración de las mismas.

ARTÍCULO 53: El Presidente de El Partido nombrará, bajo su autoridad y responsabilidad, los colaboradores que considere necesarios y convenientes para atender los diferentes sectores que conforman la sociedad nacional, En el ejercicio de esta facultad el Presidente podrá delegar responsabilidades en sus colaboradores en asuntos relacionados con la especialidad o sector del cual se ocupa.

El Comité Político Nacional podrá objetar, con efecto suspensivo, las designaciones de

colaboradores hechas por el Presidente y tendrá la facultad de citarlos a fin de que presenten informes o contribuyan al análisis político en el campo de su especialidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 54: Los cuatro (4) Vicepresidentes de El Partido reemplazarán, en orden rotativo, al Presidente en sus ausencias temporales y cumplirán las funciones específicas que determine el Presidente de El Partido y las que les asignen este Estatuto.

En caso de vacante absoluta de la Presidencia de El Partido, asumirá la misma uno de los Vicepresidente que sea elegido por el cargo por el Directorio Nacional, por el resto del período.

6. DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 55: El Secretariado Ejecutivo Nacional es el equipo encabezado por el Secretario o la Secretaria General de El Partido al cual le corresponde dirigir, mantener y desarrollar la organización y administración de El Partido.

Está integrado por el Secretario o la Secretaria General de El Partido quien será su vocero o vocera y lo presidirá, tres (3) Subsecretarios o Subsecretarias Generales del Partido y siete (7) Secretarios o Secretarias Nacionales.

Las Secretarias Nacionales son:

1. Secretaría Nacional de Organización
2. Secretaría Nacional de Formación
3. Secretaría Nacional de Proselitismo
4. Secretaría Nacional de Finanzas
5. Secretaría Nacional de Comunicación
6. Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales
7. Secretaría Nacional de Asuntos Legales

El secretario o Secretaria General identificará las tareas prioritarias en las áreas respectivas y velará por el cumplimiento de las responsabilidades individuales por las mismas.

El Administrador o Administradora de El Partido será el Secretario o Secretaria Técnica del Secretariado Ejecutivo Nacional y llevará sus actas.

El Secretariado Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión plenaria una vez por semana o en sesión especial convocado y presidido por el Secretario o Secretaria General de El Partido. En su defecto el Subsecretario o Subsecretaria General de El Partido que le corresponda de acuerdo a un sistema de rotación por orden alfabético.

Además podrán asistir a las reuniones del Secretariado Ejecutivo Nacional, con derecho a voz y voto, los Secretarios o Secretarías Generales de los Organismos de Acción Sectorial. Los Secretarios o Secretarías Provinciales, Regionales o Comarcales sólo con derecho a voz y no contarán para la formación del quórum.

Cada Secretario o Secretaria Nacional tendrá dos Subsecretarios escogidos por el o ella y ratificados por el Secretario Ejecutivo Nacional por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, los Subsecretarios podrán asistir a las reuniones pero sólo con derecho a voz en ausencia del titular lo reemplazarán con todos los deberes y derechos del cargo.

Los Secretarios o Secretarías Generales Nacionales de los Organismos de Acción Sectorial nombrarán un suplente para las reuniones del Secretariado Ejecutivo Nacional que podrá asistir con derecho a voz y reemplazarlo o reemplazarla en sus ausencias con todos sus deberes y derechos.

En caso de vacantes permanentes en los cargos principales del Secretariado Ejecutivo Nacional, éstos serán llenados de forma permanente a propuesta del Secretario o Secretaria General de El Partido por decisión de la mayoría de los asistentes a la reunión y ratificados por el siguiente Directorio Nacional.

Los miembros del Secretariado Ejecutivo Nacional perderán sus cargos por las siguientes causales:

1. Renuncia;
2. Incumplimiento manifiesto de sus deberes específicos;
3. Cuatro (4) ausencias injustificadas en el curso de un (1) mes u ocho (8) en un año a las reuniones del Secretariado Ejecutivo Nacional;
4. Decisión del Consejo Nacional de Ética.

Las causales 2 y 3 serán decididas por mayoría de votos presentes en una sesión especial del Secretariado Ejecutivo Nacional convocada para ese propósito específico. La decisión podrá ser recurrida ante el Presidente de El Partido:

ARTÍCULO 56: Corresponde al Secretariado Ejecutivo Nacional:

1. Promover, coordinar o desarrollar todas las actividades del El Partido, que este Estatuto no asigne a otra autoridad u organismo partidario, enmarcadas en la estrategia política y las directrices del Congreso Nacional, el Directorio Nacional y el Comité Político Nacional;
2. En particular le corresponde la organización de El Partido, la formación de sus miembros y simpatizantes, el proselitismo, establecer las cuotas ordinarias y las extraordinarias, la recaudación y administración de sus recursos, los asuntos legales, la información de las actividades y decisiones de El Partido a quienes corresponda y definir la forma y los medios en que se harán dichas comunicaciones;

3. Elaborar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Directorio Nacional;
4. Aprobar el plan organizativo anual enmarcado en la estrategia trienal y sus modificaciones que apruebe el Directorio Nacional;
5. Velar por el funcionamiento pleno y la organización de las directivas provinciales, regionales o comarcales, y de las directivas nacionales de los Organismos de Acción Sectorial. A su vez éstos deberán velar por estas mismas actividades de sus organismos subsidiarios;
6. Llenar sus vacantes de acuerdo al artículo 55 de éste Estatuto;
7. Solicitar al Directorio Nacional el reconocimiento, la oficialización, la disolución o la refundición de los organismos de Acción Sectorial;
8. Disolver y reestructurar, de forma provisional, las directivas nacionales de los Organismos de Acción Sectorial y las directivas provinciales, comarcales o regionales a propuesta del Secretario General y decidido por mayoría de los miembros plenos del Secretariado Ejecutivo Nacional. La decisión, así adoptada, deberá ser motivada en resolución que podrán ser recurrida ante el Presidente de El Partido. En todo caso deberá ser ratificada por el Comité Político Nacional;
9. Solicitar al Directorio Nacional la convocatoria a congresos extraordinarios a nivel sectorial, provincial, comarcal o regional par elegir las directivas que reemplacen a las disueltas y reorganizadas;
10. Nombrar, evaluar y destituir al administrador o administradora de El Partido, y a propuesta de éste o ésta, al resto del personal remunerado de las oficinas de El Partido;
11. Nombrar, evaluar y destituir al director ejecutivo o directora ejecutiva de los institutos y demás dependencias vinculadas a El Partido y a propuesta de éste o ésta, al resto del personal remunerado de dichas dependencias;
12. Rendir un informe de gestión cada vez que se reúna el Comité Político Nacional, el Directorio Nacional o el Congreso Nacional;
13. Mantener un registro actualizado de los miembros y las demás estadísticas que sean útiles y necesarias para El Partido;
14. Proponer al Comité Político Nacional reconocimientos y distinciones a los miembros de El Partido;
15. Elaborar el presupuesto anual de El Partido y someterlo para su aprobación al Comité Político Nacional, por lo menos dos meses antes del inicio de su vigencia;
16. Solicitar al Comité Político Nacional que apruebe las modificaciones al presupuesto vigente;
17. Llevar la contabilidad y la tesorería de El Partido en base a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y presentar informes financieros no auditados cada mes al Presidente de El Partido, cada trimestre al Comité Político Nacional y auditados cada año al Directorio Nacional;
18. Llevar actas de sus reuniones;
19. Coordinar, bajo la autoridad del Presidente de El Partido, la acción organizativa con la acción política;
20. Apoyar al Consejo Nacional de Ética, a solicitud de éste, en sus funciones garantizando que la participación de los miembros del Secretariado Ejecutivo Nacional y sus organismos subsidiarios no afecte la imparcialidad de los procesos electorales internos;

21. Las demás que señalen el Estatuto y Reglamentos de El Partido.

ARTÍCULO 57: El Secretariado Ejecutivo Nacional tendrá un Comité de Coordinación como organismo operativo de la organización de El Partido encargado de planificar y articular las campañas y actividades partidarias en el territorio nacional. Lo preside el Secretario General o el Presidente de El Partido y se reúne por convocatoria del Secretario General.

Está integrado por:

1. El Presidente de El Partido;
2. El Secretario General de El Partido;
3. Los Subsecretarios Generales de El Partido y demás Secretarios Nacionales del Secretariado Ejecutivo Nacional;
4. Los Secretarios Generales Provinciales, Comarcales o Regionales;
5. Los Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Coordinación, con derecho a voz únicamente, los Subsecretarios del Secretariado Ejecutivo Nacional y los miembros de las directivas provinciales, comarcales y regionales.

7. DE LA JUNTA CONSULTIVA

ARTÍCULO 58: La Junta Consultiva es el organismo de consulta política de El Partido. Sus recomendaciones las dirigirán al Directorio Nacional y al Comité Político Nacional.

ARTÍCULO 59: La Junta Consultiva estará integrada por:

1. Los Expresidentes y Exvicepresidentes de la República que sean miembros de El Partido o que se inscriban en el mismo;
2. Los Expresidentes y Exvicepresidentes de El Partido y de otros partidos que se inscriban en el mismo;
3. Los Excandidatos de El Partido a la Presidencia y Vicepresidencias de la República que eran miembros de El Partido cuando ejercieron la candidatura o que ingresen a El Partido después de ejercerla;
4. Los miembros del Comité Político Nacional con más de cinco (5) períodos electos por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 60: Corresponde a la Junta Consultiva:

1. Emitir periódicamente la Carta Consultiva que coadyuve en la orientación política de

El Partido. Ésta debe dirigirse al Comité Político Nacional o al Directorio Nacional cuando lo considere oportuno o las circunstancias lo ameriten. Esta carta consultiva será de libre consideración por estos organismos;

2. Absolver las consultas políticas que, en su oportunidad, le soliciten el Directorio Nacional o el Comité Político Nacional;
3. Plantear consideraciones políticas al Comité Político Nacional, el cual deberá darles formal discusión y, si procede, tomar las decisiones pertinentes;
4. Conformar comisiones para el estudio de problemas nacionales permanentes o coyunturales con el fin de poder asesorar adecuadamente al Comité Político Nacional, a la Bancada de El Partido en la Asamblea Legislativa y el PARLACEN y a otros organismos pertinentes.

ARTÍCULO 61: La Junta Consultiva elegirá una Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vocal para un período de tres (3) años y se reunirá por decisión propia, en todo caso una vez al mes. Los miembros de la Junta Consultiva tendrán derecho a voz y voto en el Congreso Nacional y el Directorio Nacional y solo su Presidente en el Comité Político Nacional. Los miembros de la Junta Consultiva tendrán derecho a voz en el Comité Político Nacional.

8. DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 62: La Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros es un organismo independiente y no subordinado a ninguna autoridad. Su propósito es velar por la protección de los derechos de los miembros de El Partido y la prevención de los hechos, actos u omisiones de todas las autoridades partidarias en los términos que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 63: La Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros tiene las siguientes atribuciones:

1. Atender las quejas y situaciones que afecten los derechos de los miembros de El partido y promover que se eliminen las condiciones que impidan a los mismos el pleno ejercicio de sus derechos;
2. Indagar los actos u omisiones de las autoridades partidarias que impliquen violaciones a los derechos de los miembros;
3. Investigar y denunciar ante el Consejo Nacional de Ética actos, hechos u omisiones de los organismos partidarios realizados irregularmente o en falta del cumplimiento del Estatuto de El Partido;
4. Mediar en los conflictos que se presenten entre los organismos directivos de El Partido y los miembros con la finalidad de promover acuerdos que los solucionen. Esta atribución podrá ser ejercida de común acuerdo entre las partes afectadas;
5. Proponer la reglamentación de los procesos en que participe el Defensor de los Derechos Humanos al Directorio Nacional;

6. Emitir conceptos oficiales de El Partido, sobre proyectos de leyes y convenios en materia de Derechos Humanos;
7. Representar a El Partido en los diferentes foros nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos,
8. Denunciar, ante la opinión pública y ante los organismos correspondientes, toda violación a los Derechos Humanos de que tenga conocimiento;

ARTÍCULO 64: Puede ser elegido titular de defensoría y como tal llamarse Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros, la persona que reúna los siguientes requisitos;

1. Estar inscrito en El Partido por lo menos dos (2) años y como tal cumplir con los requisitos exigidos para ser directivo de El Partido;
2. Ser mayor de 30 años de edad;
3. Tener solvencia moral y no haber sido sancionado por el Consejo Nacional de Ética.

ARTÍCULO 65: El Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros será auxiliado por dos (2) Suplentes en quienes podrá delegar sus funciones y le sustituirán en sus ausencias temporales. Los dos(2) Suplentes serán de libre nombramiento y remoción por el Defensor y ejercerán sus cargos hasta la elección de un nuevo Defensor.

9. DEL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 66: El Consejo Nacional de Ética es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de los principios ideológicos, políticos, éticos y organizativos de El Partido y del desarrollo democrático y transparente de los procesos electorales internos de El Partido.

ARTÍCULO 67: El Consejo Nacional de Ética será elegido cada tres (3) años por el Congreso Nacional y estará integrado por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) Suplentes, quienes reemplazarán a los principales, en orden de elección, en sus ausencias temporales o permanentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Vocales.

ARTÍCULO 68: Corresponde al Consejo Nacional de Ética:

1. Evaluar y sancionar las faltas que se cometan contra la disciplina ideológica, política, ética y organizativa de El Partido y contra su buen nombre, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento correspondiente;
2. Dirigir y supervisar la organización de los procesos electorales internos de El Partido, en colaboración con los organismos provinciales, regionales o comarcales de Ética, de acuerdo con el reglamento correspondiente;
3. Asegurarse que los Consejos Provinciales, Regionales o Comarcales de Ética estén

constituidos de manera análoga al Consejo Nacional, coordinar y supervisar la labor de los mismos y servir de última instancia con respecto a sus decisiones y con atención especial en las elecciones internas;

4. Obtener, cuando lo estime conveniente, copia de todos los acuerdos, resoluciones y correspondencia generada o recibida en cualquiera de los organismos de El Partido;
5. Interpretar el Estatuto y los Reglamentos, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno, en cuanto sea materia relacionada con procesos disciplinarios o de elecciones internas;
6. Recibir todas las postulaciones para las elecciones internas y verificar que todos los miembros postulados a cargos partidarios cumplan con las condiciones de elegibilidad a que se refieren este Estatuto, los Reglamentos y la Ley Electoral;
7. Velar por el cumplimiento de los principios de probidad administrativa contenidos en las leyes de la República, en la plataforma política, ideológica o programática de El Partido y en los reglamentos internos correspondientes. También velará por el cumplimiento de los deberes que las leyes les asignan a los miembros de El Partido que ocupen cargos públicos, ya sean por elección o nombramiento;
8. Investigar, de oficio o a petición de parte, la postulación independiente o por otro partido político de miembros de El Partido sin la previa y expresa aprobación del Comité Político Nacional. De darse esta conducta y, luego del trámite pertinente, podrá decretar la expulsión del miembro y comunicar tal decisión al Secretariado Ejecutivo Nacional para lo que haya lugar;

9. Elaborar el Reglamento de Elecciones Primarias y someterlo a la aprobación del Comité Político Nacional;

10. Nombrar a los integrantes de la Junta Nacional de Escrutinios para las Elecciones Primarias,

11. Designar, como Consejo de Ética, a tres (3) miembros del El Partido, en cada provincia, región o comarca para que conozcan, en primera instancia cualquier situación disciplinaria, así como la organización de los procesos electorales internos. Las personas designadas deberán ser ratificadas por el respectivo directorio provincial, regional o comarcal.

ARTÍCULO 69: El Procedimiento para juzgar a un miembro de El Partido se determinará por un reglamento aprobado por el Directorio Nacional, en el cual se reconocerá y garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso. Las sanciones que podrá imponer el Consejo Nacional de Ética son las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión o destitución del cargo;
4. Suspensión temporal de la condición de miembro de El Partido por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de dos (2) años y,
5. Expulsión del El Partido.

La expulsión de El Partido admitirá, como único recurso a lo interno del mismo, la

apelación ante el Comité Político Nacional.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DE ACCION SECTORIAL

ARTÍCULO 70: El Organismo de Acción Sectorial es un frente político que agrupa a miembros y simpatizantes de El Partido que se activan con determinados sectores sociales, que sean reconocidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Serán miembros activos de cada Organismo de Acción Sectorial los miembros y simpatizantes de El Partido que manifiesten su adhesión expresa a éstos organismos.

El Organismo de Acción Sectorial se constituye para la formación de sus miembros mediante la práctica política y para la integración responsable y activa de estos sectores en la organización, funcionamiento y mecanismos de decisión política de El Partido. Sus miembros tendrán los mismos requisitos, derechos y deberes establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 de este Estatuto.

ARTÍCULO 71: Los Organismos de Acción Sectorial tendrán autonomía para establecer la organización interna más adecuada a su situación. Su reglamento interno debe ser aprobado por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 72: Los Organismos de Acción Sectorial podrán establecer cuotas regulares y eventuales y deberán remitir el veinticinco por ciento (25%) de los colectado al Secretario Ejecutivo Nacional como aporte a las actividades nacionales de El Partido. Los miembros que aporten cuotas en estos organismos quedan exonerados de aportarlas a otros organismos de El Partido.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCATORIA DE MANDATO A LOS LEGISLADORES Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

ARTÍCULO 73: Los candidatos a Legisladores principales y suplentes postulados por El Partido, una vez electos, actuarán en interés de la Nación y representaran en la Asamblea Legislativa a El Partido y a los electores de su circuito electoral.

ARTÍCULO 74: Son causales para la revocatoria del mandato de los Legisladores principales o suplentes postulados y electos por El Partido, de acuerdo al procedimiento que señala este Estatuto y se configure cualquiera de las siguientes causales en violación grave del Estatuto, la plataforma política, ideológica o programática de El Partido:

1. Ausencia injustificada a más del veinte por ciento (20%) de las sesiones del Órgano Legislativo, plenario y comisiones, durante un período. No existirá ausencia injustificada cuando el Legislador habilite alguno de sus suplentes para que lo reemplace.
2. El incumplimiento de la voluntad política de El Partido, consistente en la emisión del voto contrario a la decisión mayoritaria de la bancada legislativa de El Partido o las instrucciones del Comité Político Nacional, del Directorio Nacional o del Congreso Nacional de El Partido. Esta violación disciplinaria se sustenta en la obligación ética y política que tienen los Legisladores de ejercer su voto en representación de El Partido.
3. La violación de los principios de probidad administrativa contenidos en las leyes de la República y en los principios políticos, ideológicos o programáticos de El Partido.
4. El incumplimiento de sus deberes como miembro de El Partido o violación de normas estatutarias que causen la sanción reiterada de suspensión de sus derechos como miembros de El Partido o la expulsión de El Partido.
5. Inscribirse en otro partido político cuando, al momento de ser electo por la papeleta de El Partido, no lo estaba en ninguno;
6. La renuncia expresa y por escrito de El Partido.

ARTÍCULO 75: El consejo Nacional de Ética es el organismo que decidirá en primera instancia sobre la revocatoria de mandato de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 76: El Comité Político Nacional podrá solicitar por escrito al Consejo Nacional de Ética que inicie el proceso de revocatoria d mandato a un Legislador, principal o suplente, por considerar que ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 73 de este Estatuto. En la solicitud de revocatoria respectiva deberá mencionarse concretamente los hechos en que se fundamenta la demanda y aportar o señalar las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 77: Recibida por el Consejo Nacional de Ética la solicitud de revocatoria, éste podrá rechazarla de plano, mediante resolución motivada. Esta resolución no admitirá recurso.

ARTÍCULO 78: Si el Consejo Nacional de Ética resuelve tramitar las solicitud le dará traslado, mediante copia autenticada del escrito de la solicitud de revocatoria al Legislador afectado, quien deberá contestarla mediante escrito en un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente del traslado.

Con el escrito de contestación, el Legislador afectado podrá acompañar un poder para que otro lo represente en el proceso de revocatoria de mandato. Si el Legislador no contesta la solicitud de revocatoria se le nombrará de oficio un defensor, quien jurará el cargo y tendrá el plazo de siete (7) días hábiles para contestar.

ARTÍCULO 79: En caso de dificultad para entregar al Legislador afectado la copia de la solicitud de revocatoria, el Consejo Nacional de Ética lo emplazará mediante edicto que se publicará en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos a fin de que se presente al proceso dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación. De no presentarse, el Consejo Nacional de Ética le nombrará, de oficio, un defensor, a quien se le notificará de la solicitud y del plazo de siete (7) días hábiles para contestarla.

Recibida la contestación, el Consejo Nacional de Ética, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, fijará la fecha de audiencia para practicar las pruebas

conducentes aducidas por las partes, escuchar sus alegatos y decidir si el Legislador ha incurrido o no en una o más de las causales de revocatoria establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 80: El Consejo Nacional de Ética podrá decretar recesos, con el objeto de continuar la audiencia otro día que deberá fijarse, si el Legislador comparece, tomando en cuenta las obligaciones que éste tiene en el ejercicio de su cargo. Si, llegado el día para continuar la audiencia, el Legislador no asiste por razón justificada se suspenderá y se señalará, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles, nueva fecha en la cual el Legislador deberá asistir a la audiencia sino la misma se surtirá con un representante que acredite oportunamente o mediante el mecanismo previsto al final del segundo párrafo del Artículo 77.

Practicadas las pruebas y escuchados los alegatos, el Consejo Nacional de Ética podrá anunciar sus decisión en el mismo acto o posponerla por tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 81: La decisión del Consejo Nacional de Ética será notificada personalmente al Legislador o a su Representante y en caso de resultar dificultosa la notificación a juicio del consejo Nacional de Ética, ésta se hará por medio de un edicto publicado en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 82: La decisión del consejo Nacional de Ética admitirá recurso de apelación ante el Directorio Nacional. El recurso podrá interponerse en el acto de notificación o hasta cinco (5) días después de la notificación.

ARTÍCULO 83: El recurso de apelación deberá sustentarse por escrito, ante el Comité Político Nacional, dentro de los (5) días hábiles después de interpuesto. Surtido el trámite anterior, el Directorio Nacional tendrá hasta siete (7) días hábiles para estudiar el caso. Vencido este término y si el Legislador afectado hubiere solicitado la práctica de nuevas pruebas o si el Directorio Nacional estimare conveniente la práctica de nuevas pruebas, deberá hacer comparecer al Legislador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de practicar las pruebas adicionales.

En caso necesario, el Directorio Nacional podrá celebrar varias reuniones con el único propósito de evacuar las pruebas adicionales. Luego de practicadas decidirá, en la misma sesión, si confirma o revoca la resolución del Consejo Nacional de Ética

ARTÍCULO 84: El Directorio Nacional, en la resolución que confirme o rechace la revocatoria de mandato, podrá agregar cualquier otra consideración que estime pertinente.

La decisión le será notificada al Legislador o a su representante personalmente pero en caso de dificultad para ello, a juicio del Directorio Nacional, la decisión le será notificada mediante edicto que será publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, con lo que quedará surtida la notificación personal y agotadas las instancias y el procedimiento interno de El Partido.

El Secretario General de El Partido, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, remitirá copia autenticada de la resolución al Tribunal Electoral y a la Secretaria General de la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ARTÍCULO 85: El patrimonio de El Partido se integra por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y procede de las contribuciones de sus miembros, los subsidios del Estado, las donaciones, herencias y legados que reciba, así como las actividades y cualquier otro medio lícito que realice para recaudar fondos.

También forman parte del patrimonio de el Partido los bienes muebles e inmuebles, las obras intelectuales, artísticas y documentales del Partido Demócrata Cristiano.

ARTÍCULO 86: Será necesario el acuerdo del Comité Político Nacional para enajenar, permutar, hipotecar o dar en prenda bienes de El Partido, aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados y para contraer obligaciones superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00). En ningún caso El Partido podrá constituirse en garante o fiador.

ARTÍCULO 87: Los documentos y comprobantes de contabilidad deben ser llevados con claridad por orden de fechas y foliados conservándose en archivos por los menos durante cinco (5) años contados a partir del último asiento.

ARTÍCULO 88: Los miembros de El Partido que ocupen cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Legisladores, Ministros y Viceministros de Estado, Directores y Subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas del Estado, Gobernadores, Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales, podrán hacer donaciones de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 89: Los fondos de El Partido se depositarán en un banco local a su nombre y a la orden conjunta del Presidente, el Secretario General o el Secretario de Finanzas de El Partido o quienes éstos autoricen.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 90: En caso de disolución de El Partido su Presidente, o quien lo presida, designará una Junta de Liquidadores que estará compuesta por cinco (5) miembros de El Partido:

La Junta de Liquidadores deberá efectuar un inventario y evalúo de los bienes de El Partido, así como establecer cuáles son las cuentas por pagar.

Una vez la Junta de Liquidadores haya terminado lo dispuesto en el párrafo anterior, someterá dicha tarea por escrito a la aprobación del Presidente y Vicepresidentes de El Partido:

Aprobada la gestión de la Junta de Liquidadores, ésta procederá a anunciar un remate de los bienes. Con el producto del remate la Junta de Liquidadores procederá a cancelar las cuentas por pagar de El Partido por orden de antigüedad.

Si sobrasen fondos luego de canceladas todas las obligaciones de El Partido, estos serán entregados a una institución u organismo legalmente reconocido que tenga entre sus fines la asistencia social.

ARTÍCULO 91: Todos aquellos cargos u organismos que, según este Estatuto, tienen un período de duración de tres (3) años, se entenderá que los mismos se refieren a los electos a partir del año 2001.

ARTÍCULO 93: Este Estatuto comenzará a regir desde su aprobación por el Congreso Nacional y tendrá fuerza de ley tras su aprobación por el Tribunal Electoral.

"Aprobado en el sexto Congreso Nacional Constitutivo de enero de 1982 en David, Chiriquí. Reformado por el Séptimo Congreso Nacional del Partido realizado el 9 de

marzo de 1986, en Chitré, Herrera, por el noveno Congreso Nacional del Partido, realizado el 20 de noviembre de 1988, en la ciudad de Panamá y por el décimo Congreso Nacional del Partido realizado el 25 de agosto de 1991, en la ciudad de Panamá. Reformado integralmente aprobado por el XII Congreso Nacional del Partido Demócrata Cristiano, celebrado en la Ciudad de Panamá el 19 de Noviembre de 1995. Reformado por el XIII Congreso Nacional del Partido Demócrata Cristiano, celebrado en la Ciudad de Panamá el 25 de octubre de 1998. Reformados íntegramente en el XV Congreso Nacional celebrado el 29 de julio de 2001, incluyendo cambio de nombre, y símbolo."